



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001-31-031-001-2009-00736-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	CONALPA C.I. S.A.
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO
Providencia	Auto No.1451VI

Observa el Despacho que la última actuación surtida al interior del proceso de la referencia data de fecha de 30 de octubre de 2017.

Establece el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años".

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente proceso cuenta con dos años de inactividad, esto es, que la última actuación data de fecha de 30 de octubre de 2017, este Despacho Judicial, decretará la terminación del mismo, por desistimiento tácito.

En lo que concierne a las medidas cautelares practicadas, se tiene lo siguiente:

Que, de las medidas decretadas en auto de fecha de 18 de febrero de 2010, fue practicada la consistente en el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 001-980782, 001-980783 y 001-980863 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín.

Bienes sobre los cuales se llevó diligencia de remate y donde resultaron adjudicados a la señora VIVINA ARISTIZABAL MONSALVE a favor de quien se había tomado atenta nota respecto de la prelación de créditos en el proceso que adelantaba el Juzgado Séptimo de Familia de Medellín con radicado No. 2010-766. Resolviendo con ello el levantamiento de la medida cautelar que reposaba sobre dichos bienes inmuebles y la cancelación de la escritura pública No. 1965 de 2008.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, sin lugar a decretar desembargo, toda vez que la medida cautelar practicada, se encuentra levantada.

De otro lado, se ordenará Oficiar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ENVIGADO, TESORERIA MUNICIPAL, SECCION DE COBRO COACTIVO, y al Juzgado remanentista esto es, JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, a fin de informarles que, no quedaron remanentes para poner a su disposición toda vez que, mediante auto de fecha 10 mayo de 2017, se resolvió aprobar diligencia de remate sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 001-980782, 001-980783 y 001-980863, en el que resultaron adjudicados a VIVINA ARISTIZABAL MONSALVE, decretándose así, el levantamiento de embargo y la cancelación del gravamen hipotecario que afectaba el referido bien.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de CONALPA CISA, representada por FRANCISCO JAVIER ARISTIZABAL RODRIGUEZ y en contra de este y de LUZ MERCEDES MONSALVE GAVIRIA como persona natural, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Sin lugar a decretar desembargo, toda vez que la medida cautelar practicada, se encuentra levantada.

TERCERO: OFICIAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE ENVIGADO, TESORERIA MUNICIPAL, SECCION DE COBRO COACTIVO, y al Juzgado remanentista esto es, JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, a fin de informarles que, no quedaron remanentes para poner a su disposición toda vez que, mediante auto de fecha 10 mayo de 2017, se resolvió aprobar diligencia de remate sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 001-980782, 001-980783 y 001-980863, en el que resultaron adjudicados a VIVINA ARISTIZABAL MONSALVE, decretándose así, el levantamiento de embargo y la cancelación del gravamen hipotecario que afectaba el referido bien.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
